JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO BELLO ANTIOQUIA
CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
29 de abril de 2021

Se observa en este incidente de desacato que la autoridad incidentada luego de los requerimientos no cumplió con la orden dada por el despacho, por lo tanto, el Juzgado mediante auto de abril 19 de 2021 le impuso sanción al Dr. OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ como Alcalde del MUNICIPIO DE BELLO, y al señor RENÉ JIMENEZ ARANGO como representante de la Secretaría de Salud del Municipio de Bello, con una multa de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cada uno. Notificación Surtida vía email. [1]

Luego la entidad accionada mediante escrito enviado al Juzgado el 20 de abril de 2021, da respuesta[2] y de la misma se desprende el cumplimiento a la orden proferida por este Despacho, como se demuestra con la prueba documental aportada, de igual forma se tuvo comunicación telefónicamente con el incidentista y el corrobora el cumplimiento de la misma, por lo tanto, la entidad cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela, cuya parte resolutiva dice:

> ***"****Por lo expuesto, la* ***Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín****, administrando justicia en nombre de la República y por la autoridad de la Ley,* ***REVOCA*** *la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Bello, dentro del procedimiento de amparo constitucional instaurado por* ***Héctor de Jesús Lescano Gaviria*** *en contra del* ***Ministerio de Salud y Protección Social*** *y la* ***Secretaria de Salud del Municipio de Bello****, para en su lugar,* ***TUTELAR*** *el derecho fundamental de petición del tutelante, y en consecuencia,* ***ORDENAR*** *a la* ***Secretaria de Salud del Municipio de Bello, que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a emitir una respuesta de fondo,*** *definiendo lo relativo a la* ***expedición o no del certificado de discapacidad*** *requerido o en caso de no poder hacerlo aún, determine una fecha cierta en la cual se llevará a cabo la valoración del solicitante a través del procedimiento para la certificación de discapacidad, en los términos de la Resolución 113 del 31 de enero de 2020.*
>
> ***Exhortar*** *al Ministerio de Salud y protección social para que atendiendo los lineamientos previstos en la Resolución 113 de 2020, en el marco de sus competencias y obligaciones legales (Decreto 4107 de 2011, funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998) y en aras de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, examine la problemática expuesta por el ente territorial, frente a los inconvenientes que se vienen presentando para la expedición del certificado de discapacidad.*

[1] Medio digital.
[2] Medio digital.

> ***NOTIFÍQUESE*** *a las partes esta sentencia por uno de los medios más expeditos que indican los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.*
>
> *Dentro del término legal envíese a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión."*

Se tiene establecido jurisprudencialmente que uno de los fines del incidente de desacato es que la autoridad cumpla con la orden del Juez Constitucional, evento en el cual se torna innecesario imponer la sanción. Incluso, si la autoridad es sancionada y, al ser notificada cumple, el mismo juez puede revocar su propia decisión. Dijo la Corte Constitucional:

> "19.- En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional[3] ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor." (Las subrayas no son del texto original)

Con fundamento en lo anterior, y aunque la orden dada por el despacho por vía constitucional no fue cumplida con la prontitud debida, no cabe predicarse en este momento incumplimiento por parte de la entidad accionada, situación que amerita dejar sin efecto la sanción emitida en auto de 19 de abril de 2021.

Decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

Resuelve:

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO el auto de abril diecinueve (19) del 2021, que impuso sanción a la accionada.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO. Se ordena terminar y archivar el presente incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 064** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 30 de abril de 2021.

_____
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO BELLO ANTIOQUIA
CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
29 de abril de 2021

Atendiendo la solicitud de apertura al incidente de desacato presentado por el señor JOJAN STIVEN CASTRILLÓN PEDRAZA, identificado con C.C. 1.046.910.179, respecto al presunto incumplimiento del fallo de tutela del 8 de abril de 2021, proferido por este Despacho Judicial, contra COLPENSIONES.

Previo a dar inicio al incidente de desacato presentado por la parte accionante, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, se requiere al doctor LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ, Gerente nacional de reconocimiento de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, cumpla la orden dada dentro de la Acción de Tutela invocada en el incidente.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.

Notifíquese

El Juez

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA.

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 064** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello,30 de abril de 2021.

_____
Secretaria